



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso VERBAL DE SIMULACIÓN con el atento informe de que en fecha 05 de julio 2023 quedó ejecutoriado en silencio el auto de fecha 28 de junio de 2023 que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior jerárquico en providencia del 08 de junio de 2023. Para lo que estime proveer. Carcasí - Santander, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
SECRETARIO.

RDO: 681524089001-2022-00015-00

DTE: PAULINA GARCÍA DE DUARTE

DDO: DICNA ROSA DUARTE GARCÍA

PSO: VERBAL DE SIMULACIÓN

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Carcasí- Santander, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que:

1. En auto de fecha 16 de septiembre de 2022 se tuvo como no contestada la demanda, se fijó fecha para audiencia inicial, instrucción y juzgamiento y se reconoció personería jurídica a la Dra. RUTH MARGARITA BARAJAS LIZCANO identificada con la C.C. N° 28.075.954 y T.P. N° 85232 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandada¹.
2. En fecha 21 de septiembre de 2022 la apoderada de la parte demandada presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 16 de septiembre de 2022 que tuvo como no contestada la demanda².
3. Previo traslado del recurso³, en auto de fecha 29 de septiembre de 2022 se denegó la reposición y se ordenó remisión al superior jerárquico el expediente en apelación⁴.
4. En correo de fecha de fecha 06 de octubre de 2022, el Juzgado 01 Promiscuo Circuito de Málaga Santander informa radicación de la apelación con radicado interno 342/2022⁵.
5. Mediante correo electrónico de fecha 27 de junio de 2023 el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga Santander remitió a este despacho el fallo se segunda instancia de fecha 08 de junio de 2023 en el cual resuelve recurso de apelación y se confirma el numeral primero del auto que tuvo por no contestada la demanda de fecha 16 de septiembre de 2022⁶.
6. Así mismo, en auto de fecha 28 de junio de 2023, este despacho ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga Santander, en

¹ Folios 217 a 221.

² Folios 222 a 227.

³ Folio 228.

⁴ Folios 229 a 236.

⁵ Folio 240.

⁶ Folios 242 a 263.



providencia del 08 de junio de 2023, que confirmó el numeral primero del auto apelado adiado dieciséis (16) de septiembre de 2.022 que tuvo por no contestada la demanda proferido por este despacho⁷.

7. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, audiencia que se llevará a cabo por de manera virtual a través del aplicativo de Microsoft Teams de manera virtual para quienes cuenten con medios tecnológicos y presencial para quienes acrediten no contar con medios tecnológicos.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día diecisiete (17) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2.023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, la presente audiencia se realizará a través del aplicativo Microsoft: Teams.

SEGUNDO: se DECRETAN las siguientes pruebas:

1. Por la parte demandante:

a) **Documentales:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda y en la subsanación de la demanda. Con el valor probatorio que la ley determine en su momento procesal oportuno.

b) **Testimoniales:** Crétese el testimonio de las siguientes personas: MARIA EDY BALLESTEROS RINCON. • ALIRIO FUENTES ESTEPA. • ADELINA DUARTE GARCIA. • JUAN CAMILO CUADROS DUARTE. • MAXIMINO CUADROS MEZA; para que asistan a la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento. Como quiera que no obra prueba siquiera sumaria que los testigos tengan herramientas tecnológicas e informáticas para tener acceso a la audiencia, estos deberán comparecer a las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta todas las medidas bioseguridad señaladas por el consejo seccional de la judicatura. La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandante, por ser quien solicitó dicha prueba. Cíteseles para el día diecisiete (17) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2.023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), a través del apoderado judicial, envíesele las citaciones con el protocolo de bioseguridad para el acceso a las instalaciones del juzgado.

Parágrafo: lo anterior Atendiendo lo normado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 2, parágrafo tercero: *"La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozaran de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptaran las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial."*

⁷ Folio 264 a 265.



c) Cítese a interrogatorio de parte a la señora DICNA ROSA DUARTE GARCIA para el día diecisiete (17) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2.023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), la parte demandada DIGNA ROSA DUARTE GARCIA, quien si bien es cierto que cuenta teléfono celular, no obra prueba sumaria que esta sea herramienta tecnológica o informática que le permita tener acceso a la administración de justicia por dicho medio o que tenga canal digital, por lo cual deberá comparecer a las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta todas las medidas bioseguridad señaladas por el consejo seccional de la judicatura, quien deberá ser citada a través de su apoderado judicial.

Parágrafo: lo anterior Atendiendo lo normado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 2, parágrafo tercero: *"La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozaran de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptaran las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial."*

2. Por la parte demandada:

No se decretarán pruebas por la parte demandada, por cuanto la contestación fue extemporánea.

3. DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO:

a. Cítese a interrogatorio de parte a la señora PAULINA GARCIA DE DUARTE para el diecisiete (17) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2.023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), la parte demandante PAULINA GARCÍA DE DUARTE, quien no cuenta con ningún teléfono celular o canal digital, deberá comparecer a las instalaciones del juzgado, teniendo en cuenta todas las medidas bioseguridad señaladas por el consejo seccional de la judicatura, quien deberá ser citada a través de su apoderado judicial.

Parágrafo: lo anterior Atendiendo lo normado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 2, parágrafo tercero: *"La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozaran de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptaran las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial."*

b. Cítese al perito LUIS JAIME PÉREZ CARRILLO, a interrogatorio, por secretaria del Juzgado para el día diecisiete (17) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2.023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), hágase la respectiva citación al correo electrónico aportado en su experticia.

Líbrese la comunicación respectiva, y adviértase que, de no presentarse a dicha audiencia, el dictamen no tendría valor de conformidad con lo estatuido en nuestro ordenamiento jurídico general del proceso.



c. Oficiese a Secretaria de Hacienda Municipal de Carcasí a efectos que dentro del término de diez (10) días se sirva informar al Despacho el avalúo catastral del predio de matrícula inmobiliaria No. 308-8576 predio rural laguna blanca ubicado en la vereda de Sirguaza, para el mes de enero de 2019.

Líbrese el oficio correspondiente e infórmese igualmente el código o numero catastral del predio. Envíese a través de la secretaria del despacho.

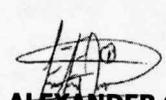
Líbrese por secretaría las citaciones respectivas de los testigos y de las partes, con las advertencias de ley, recordar a las partes, que la inasistencia acarreará las consecuencias contenidas en nuestro ordenamiento jurídico general del proceso. Envíese dichas citaciones a los respectivos apoderados, informando que se entiende notificado de dicha citación, déjese las constancias de ley en el expediente.

Los apoderados de las partes, y perito, deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, por cuanto disponen de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUZG

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER SECRETARÍA</p>
<p>FECHA: 07 DE JULIO DE 2023</p>	
<p>NOTIFICACION: AUTO 06 DE JULIO DE 2023 - AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.</p>	
<p>ANOTACION: ESTADO No. 55</p>	
 <p>JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO Secretario</p>	